



APROBADO EN VOTACIÓN NOMINAL CON

<u>15</u>	VOTOS A FAVOR
<u>3</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>1</u>	ABSTENCIONES

[Handwritten signature]



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO.85

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. DTMF/OP129/2016 de fecha 8 de diciembre de 2016, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California emite su opinión respecto de la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

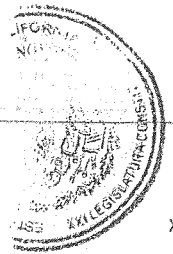
PRIMERO.- Que con fecha 28 de abril de 2016 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 11 de diciembre de 2015, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Segundo Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 7 Fracción VIII, 10, 13, 14, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 53, 54, 55, 56 y 98 Fracción III, IV, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO.85

...2

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 37, 38 Primer Párrafo y 98 Fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como en el Artículo 10 Fracción IX del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, el Órgano de Fiscalización Superior formuló observaciones, las cuales fueron notificadas a la Entidad mediante los oficios números DTMP/255/2016 y DTMF/440/2016 de fechas 30 de junio y 24 de octubre de 2016, respectivamente, mismos que fueron atendidos, a través de los oficios números DG/189-2016 y DG/298-2016, de fechas 14 de julio y 10 de noviembre de 2016, respectivamente, remitidos al Órgano de Fiscalización Superior por el C. Lic. Bernardo Ramírez Leyva, en su carácter de Director de la Entidad.

CUARTO.- Que en fechas 24 de agosto y 25 de noviembre de 2016, se llevaron a cabo las confrontas entre los servidores públicos de la Entidad y del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento al Artículo 98 Fracción XXII Numeral 1, y Penúltimo Párrafo de la ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, con el objeto de dar a conocer los resultados preliminares de la revisión realizada a la Entidad por el ejercicio fiscal 2015 y se aclaren las observaciones que no quedaron totalmente solventadas en los plazos establecidos en dicha Ley.

Handwritten signature

QUINTO.- Asimismo, que como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, y en apego a lo establecido en los Artículos 38 Párrafo Tercero y 98 Fracción XXII Numeral 2, 3 y su Párrafo Penúltimo, de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios; el Órgano de Fiscalización Superior formuló oficios números DTMP/280/2016 y DTMF/441/2016 de fechas 5 de julio y 24 de octubre de 2016, para notificar el pliego de observaciones, al C. C.P. Zayd Zeckua Conde, quien se desempeñó como Director General de la Entidad durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, mismos que fueron atendidos, a través de los oficios sin número de fechas 28 de julio y 16 de noviembre de 2016, respectivamente, remitido al Órgano de Fiscalización Superior.

Handwritten signature

Así mismo, con base a lo establecido en las disposiciones legales citadas en el párrafo anterior, mediante los oficios números DTMP/354/2016 y DTMF/453/2016 de fechas 17 de agosto y 16 de noviembre de 2016, respectivamente, se requirió la presencia del C. C.P. Zayd Zeckua Conde, en su carácter de Ex Director General de la Entidad, en las instalaciones del Órgano de Fiscalización Superior, habiendo comparecido el día 25 de septiembre y no comparecido el día 25 de noviembre de 2016, para el esclarecimiento de los hechos u omisiones resultantes de la revisión de la Cuenta Pública durante su periodo de gestión.

Handwritten signature

Handwritten signature



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO.85

...3

SEXTO.- Que durante el ejercicio fiscal 2015, la Entidad no realizó operación alguna de Deuda Pública.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad, de conformidad con los Artículos 58 al 62 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California emitió Informe de Resultados mediante oficio número DTMF/OP129/2016 de fecha 8 de diciembre de 2016, que contiene la opinión sobre la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de Familia de Tecate, Baja California, por el ejercicio fiscal de 2015.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Segundo Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56, Punto 4 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual de las Entidades fiscalizables, previstas en el Artículo 7 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir las Entidades que ejerzan recursos públicos y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya tenido o tenga a su cargo la recaudación, administración, el manejo o el ejercicio de recursos públicos estatales o municipales, como se establece en el Artículo 7 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2015, fungió como Director de la Entidad el C.P. Zayd Zeckua Conde por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

121

MAC

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 37, 38 Primer y Tercer Párrafos y 98 Fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones a las Cuentas Públicas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate, Baja California, mismas que fueron solventadas y aclaradas a satisfacción, a excepción de lo siguiente:

- 1. La Entidad no cuenta con el beneficio de Servicios médicos para sus empleados con categoría de confianza, encontrándose expuesta a posibles demandas por parte de los trabajadores, por no otorgarles dicho servicio.

Cabe señalar que en los contratos individuales de trabajo de los empleados de confianza que laboran en la Entidad en sus cláusulas no especifica que se les otorgará algún servicio médico.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley Federal de Trabajo.

Esta situación observada se considera salvedad debido a que no se ha presentado ninguna demanda en contra de la Entidad, por lo que no tiene repercusión en el ejercicio y comprobación de los recursos autorizados para 2015.

- 2. La Entidad presenta al 31 de diciembre de 2015 un saldo contable de bienes muebles por un monto de \$2'565,923 sobre el cual no se ha realizado el cálculo y registro contable de la depreciación correspondiente, incumpliendo con el Acuerdo en el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2014.

Esta situación observada se considera salvedad al no tener repercusión en la cuenta pública de patrimonio, la Entidad manifestó que para el cierre de la cuenta pública de 2016 se apegará a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- 3. La Entidad no ha enterado a la instancia fiscal correspondiente los impuestos federales por un monto total de \$448,802, integrados de la siguiente manera: Impuestos Sobre la Renta retenidos en el pago de sueldos y salarios por \$444,876, retención del 10% de I.S.R. por Honorarios por \$2,158, retención de I.S.R. por Honorarios Asimilables por \$1,212, y retención del I.V.A. por \$556, mismos que fueron retenidos durante los ejercicios del 2007 al 2014 sin incluir recargos y actualizaciones.

Incumpliendo con los Artículos 96, Primer Párrafo; 106 Último Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 6 Fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Handwritten notes: 120, 120, 120

Handwritten mark: X

Handwritten mark: \$

Handwritten mark: A



Cabe señalar que durante el ejercicio fiscal 2015 se efectuó retención de Impuesto Sobre la Renta por un monto de \$ 271,865, habiéndose efectuado el entero correspondiente.

- 4. Respecto al avance de las acciones tendientes a lograr la armonización contable, se observa lo siguiente:
 - a) En relación al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (L.G.C.G.) y de la normativa del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) se observa:

- a.1) Sus estados financieros no emanan del sistema contable armonizado como son: Estado de Situación Financiera, Estado de Actividades, Estado de la Variación de la Hacienda Pública, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Notas a los Estados Financieros y Estado Analítico del Activo, no incluye en Cuenta Pública la relación de los bienes que componen su Patrimonio.

Incumpliendo con los Artículos 16, 23 Último Párrafo, y 48 en correlación con el Artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- a.2) No dispone de catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los Artículos 40 y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; asimismo de la norma y metodología que establezca los momentos contables de ingresos (estimado, modificado, devengado y recaudado) y gastos (aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado) previstos en Ley.

Incumpliendo los Artículos 16, 40, 41 y Cuarto Transitorio Fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- b) En lo referente a las obligaciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental cuyos plazos fueron ajustados por el CONAC, mediante el "Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC", publicado en el Diario Oficial el 8 de agosto de 2013, se observa:

- b.1) Falta de integración automática del ejercicio del presupuesto con la operación contable que comprende: Realizar el registro automático y por única vez, e interrelacionar de manera automática los clasificadores presupuestarios y lista de cuentas; No tiene de manera específica conciliado el inventario de bienes muebles con registros contables; y no

126

MAN

Q

\$

2



cuenta con procesos administrativos o subsistemas que operen en tiempo real y que permitan la emisión periódica de los estados financieros (mes, trimestre, anual).

Incumpliendo con los Artículos 16, 19 Fracciones III, IV, V y VI , 27 en correlación al Artículo 23, 40, 41 y Sexto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Así mismo se incumplió con acuerdo citado en inciso b) anterior.

c) En cuanto al de cumplimiento de disposiciones de la Ley General de Contabilidad en materia de transparencia:

c.1) La Entidad no publica por internet lo siguiente: El inventario de los bienes muebles por lo menos cada seis meses; Estado de Actividades, Estado de Situación Financiera, Estado de Variación en la Hacienda Pública, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estados de flujo de Efectivo, Notas a los Estados Financieros, Estado Analítico del Activo e Informe sobre Pasivo Contingente.

Incumpliendo con los Artículos 27 en correlación con el Artículo 23, 48 en correlación con el Artículo 46 y 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Entidad cuenta con un sistema contable tradicional que emite la información financiera de cuenta pública; y respecto a lo observado, se encuentra en proceso de cumplimiento a las disposiciones aplicables de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normativa del Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate, Baja California, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO.85

...7

SEGUNDO.- Así mismo, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23 Primer Párrafo, 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, se estima que las observaciones señaladas en el Considerando Sexto, del presente Dictamen, deberán notificarse a Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California, con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes, y en su caso se finquen las responsabilidades administrativas procedentes, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

D.A.D.O. en el Centro Estatal de las Artes de la Ciudad de Tecate, Baja California (CEART Tecate), a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ PRESIDENTE

DIP. EDGAR BENJAMÍN GÓMEZ MACÍAS SECRETARIO

DIP. MIGUEL ANTONIO OSUNA MILLÁN VOCAL

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑOZ VOCAL

121



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO.85

...8

DIP. RAÚL CASTAÑEDA POMPOSO VOCAL

DIP. SERGIO TOLENTO HERNÁNDEZ VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL MORAN HERNÁNDEZ VOCAL

DIP. LUIS MORENO HERNÁNDEZ VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 85 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en el Centro Estatal de las Artes de la Ciudad de Tecate, Baja California (CEART Tecate), a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Handwritten initials or marks at the bottom right of the page.